



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00029-00

La presente demanda ordinaria laboral, promovida por RICARDO TULIO MOLINA FLOREZ contra ACABADOS Y FORMAS S.A.S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegará el poder con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada en el escrito de la demanda para notificaciones judiciales del demandante.
2. Explicará el hecho segundo, pues señala que el salario se aumentaba cada año y a su vez indica se mantuvo constante.
3. Aclarará el hecho sexto, dado que indica que el contrato fue terminado de forma unilateral y a su vez manifiesta que opero “la figura de la renovación automática”.
4. Aclarará el hecho séptimo en el sentido de indicar por qué señala que la indemnización debe ser conforme “a la nueva relación laboral de contrato a termino fijo inferior a un año”
5. Manifestará en el hecho undécimo de la demanda la fecha de terminación del contrato de trabajo, antes de ser reintegrado.
6. Señalará la fecha en que fue reintegrado.
7. Indicará la fecha en la cual fue despido nuevamente, después de ser reintegrado.
8. Indicará el plazo pactado en el contrato a termino fijo que afirma haber celebrado con la sociedad demandada el 1 de febrero de 2001.
9. Indicará el salario devengado año a año durante la relación laboral.
10. Ante la incomprensibilidad de la pretensión primera deberá reformularla.
11. Señalará fundamentación fáctica de la pretensión séptima.
12. Aportara la pagina 5 de la impugnación de tutela, toda vez que es ilegible.
13. Deberá relacionar la prueba documental denominada “Dictamen de determinación de origen y/o perdida de capacidad laboral y ocupacional

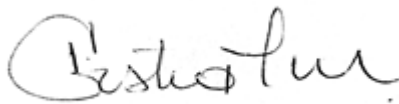
de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia”, “recurso de reposición y en subsidio apelación del 29 de junio de 2017” toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

14. Aportara completa la prueba “recurso de reposición y en subsidio apelación del 29 de junio de 2017” y la “historia clínica del 24 de octubre de 2016 de la Clínica Antioquia”.
15. Señalará el correo de cada uno de los testigos.
16. Ante la manifestación de la parte actora frente a la imposibilidad de obtener el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se ordena incorporar el mismo al expediente, el cual fue generado por el Despacho de la página web www.rues.org.co.

Por lo que se le requiere a la parte actora para que acredite el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, la cual corresponde a gerencia@acabadosyformas.com.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 025 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



RADICADO N° 2022-0022-00